

*ORDEN de 26 de marzo de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.058, promovido por «Electro Química de Flix, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 20 de marzo de 1967*

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.058, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Electro-Química de Flix, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 20 de marzo de 1967 se ha dictado con fecha 7 de diciembre de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Electro-Química de Flix, S. A.», contra la resolución dictada por el Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) en recurso de reposición de veinte de marzo de mil novecientos sesenta y siete, por la que estimando el mismo concedió el registro de la marca internacional número doscientos setenta y dos mil seiscientos noventa y ocho denominada «Trimeón», debemos declarar y declaramos la nulidad de los acuerdos del expresado Registro, que con fecha nueve de abril de mil novecientos sesenta y cinco denegó la inscripción de la citada marca y en reposición estimándola la concedió, así como las sucesivas actuaciones practicadas en el expediente administrativo y ante esta jurisdicción, debiendo reponerse todo ello al estado en que proceda a dictar nueva y completa resolución con respecto al registro de la marca de que se trata, con los correspondientes recursos y demás trámites de rigor en estos casos hasta su total y definitiva solución, sin entrar por tanto a conocer de la cuestión de fondo debatida y no haciendo especial imposición de costas de este recurso».

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de marzo de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 26 de marzo de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.319, promovido por «Nórdica de Adhesivos, Vendajes & Esparadrapos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 29 de enero de 1966*

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.319, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Nórdica de Adhesivos, Vendajes & Esparadrapos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 29 de enero de 1966, se ha dictado con fecha 25 de noviembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Nórdica de Adhesivos, Vendajes & Esparadrapos, S. A.» contra los acuerdos del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de fecha veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco y que concedieron las marcas números cuatrocientos sesenta y cuatro mil setecientos noventa denominadas «Bimbo» para distinguir respectivamente, toda clase de insecticidas, raticidas, larvicidas, fungicidas, antiparasitarios (exceptuando los de uso humano) productos para combatir plagas del campo y para la destrucción de animales y plantas nocivas, productos preparados para combatir las enfermedades de las plantas, desinfectantes agrícolas, productos para la esterilización de frutos y granos, abonos y fertilizantes de todas clases y productos para facilitar el desarrollo de las plantas y aguas de mesa, de mineral medicinales, aguas litónicas, sal y sales de mesa, talco, bórax, sales fosfatadas, fosforadas, sales para el ganado, productos para purificación de aguas, azufre, pirita, jaspe nármol y piedras naturales, y los que a su vez desestimaron los correspondientes recursos de reposición de fecha cinco de abril de mil novecientos sesenta y siete, debemos anular y anulamos los expresados actos administrativos contra los que se recurre ante esta vía jurisdiccional, como no ajustados a derecho, y en su virtud, se declaran nulas y sin valor alguno la inscripción de tales marcas en el Registro de la Propiedad Industrial, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de marzo de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 26 de marzo de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.052, promovido por «Tubos Aislantes Eléctricos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de mayo de 1966*

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.052, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Tubos Aislantes Eléctricos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de mayo de 1966, se ha dictado con fecha 5 de diciembre de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por a representación procesal de «Tubos Aislantes Eléctricos, S. A.», domiciliada en Lesaca, contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y seis y veintitres de junio de mil novecientos sesenta y siete, sobre concesión de modelo de utilidad número ciento quince mil cuatrocientos veintiseis, debemos anular y anulamos ambas Resoluciones por no ser conformes a derecho, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones».

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956 ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de marzo de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Guadalajara, a instancia de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid calle Velázquez, número 157, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1930.

Esta Dirección General de la Energía a propuesta de la Sección correspondiente de la misma ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.» el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica; tensión, 132 kilovoltios; longitud, 35.352 metros; un circuito; conductor cable de aluminio-acero de 281,3 milímetros cuadrados de sección cada uno; aislamiento por medio de cadenas de aisladores; apoyos constituidos por torres metálicas, tipo celosía; origen en la subestación de Entrepeñas, término municipal de Sacedón, y final, en la de Cifuentes; para protegerla de las sobretensiones de origen atmosférico se instalará un hilo de tierra, montando para ello un cable de acero galvanizado de 53 milímetros cuadrados de sección; su capacidad de transporte será de 40 MW.

La finalidad de esta línea es la de incrementar las disponibilidades de energía con que atender a las zonas de Cifuentes, Maranchón y Molina de Aragón.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley